

REPÚBLICA DE CHILE
JUNTA DE GOBIERNO

SECRET

ACTA N°217-A

---En Santiago, a veinticuatro días del mes de julio de mil novecientos setenta y cinco, siendo las 9.10 hrs, se reúne la Junta de Gobierno en Sesión Secreta para tratar el tema que se señala a continuación.

1.- CREACION DEL INSTITUTO NACIONAL DEL COBRE Y CORPORACION DEL COBRE.

---Asisten los señores Ministro de Minería, Vicepresidente Ejecutivo y Vicepresidente Adjunto de la Corporación del Cobre, Director de la Oficina de Planificación Nacional, Subsecretario de Coordinación Económica y Desarrollo; Jefe del Comité Asesor de la Junta; Jefe de Gabinete de .SE. el Presidente de la República; Asesores Jurídicos de la H. Junta de Gobierno; Asesores y miembros del Comité Asesor, y Asesores y Fiscal de CODELCO.

El Señor PRESIDENTE DE LA H. JUNTA DE GOBIERNO.- Hay varios procedimientos para modificar la Constitución, no es porque yo sea profano en esto, no me atrevo a adelantar juicios, podían buscar la solución, pero yo conversaba con Mónica y tiene una concepción. ¿Por qué no la expone usted?

La Señorita ASESORA JURIDICA DEL LA PRESIDENCIA.- Sr. Presidente, recién estaba conversando con Guillermo Pumpin, y decíamos lo siguiente: hay un aspecto que es básico, en el cual nosotros decimos: aquí hay una posible inconstitucionalidad. La disposición decimoseptima transitoria de la Constitución ordenó inscribir a nombre del Estado el dominio de las empresas y de las minas. Pero yo me pregunto: El Estado, ¿qué es? El Estado es el conjunto de poderes y órganos con que actúa la nación jurídicamente organizada. ¿No podría acaso el Estado singularizar ese dominio en un órgano particular del Estado, que sería en este caso la empresa explotadora de las minas, que va a ser empresa del Estado. Antes, cuando se proponía como una sociedad anónima, el problema era distinto y diferentes. Ahí sí que ya la empresa no iba a ser Estado. En este caso, en que ya estamos hablando de una empresa del Estado que explota los yacimientos eobre, estamos hablando de un órgano singular, a través del cual el Estado va a actuar en cumplimiento del cometido que la Constitución le diera. Así que yo no veo que fuera necesario, para hacer esto, modificar la Constitución. No sé si ustedes están de acuerdo con eso

EL SEÑOR GUILLERMO PUMPIN.- Yo creo, señor Presidente, que era justamente eso lo que debía haber hecho el decreto con fuerza de ley número uno, que organizó las sociedades colectivas del Estado, y que es exactamente lo que hace el proyecto, este proyecto: dejar a nombre de la empresa Corporación del Cobre de Chile, la inscripción de estos derechos mineros. Ahora, si acaso eso significa



SECRET

modificación de la Constitución o no, estimo que lo significa desde un punto de vista formal, no más; pero no desde un punto de vista sustancial. ¿Por qué? Porque, como dice Mónica, el Estado, a través de un órgano natural de él que crea, es el que detenta estos derechos.

La Señorita ASESORA JURIDICA DE LA PRESIDENCIA.- Porque, ¿cómo podría el Estado hacer esta explotación. Si nosotros pensamos que el Estado se compone fundamentalmente de tres poderes, que es la organización superior del Estado, tendríamos que pedirle también a la Corte Suprema que fuera también al la explotación de la mina. Porque sería la representante del Poder Judicial, que es un Poder del Estado.

El Señor CORONEL LYON, DEL COMITE ASESOR.- ¿Me permite, señor Presidente? Si el problema no es... Porque si llegara aquí el problema, sería un problema claramente teórico y doctrinario. El problema llega a la consecuencia que se tiene. ¿Por qué? Porque si están inscritas a nombre de las compañías, se puede conceder. Ahí está la dificultad. Ese es el problema. Se pueden otorgar en concesión o abordar.. O se pueden negociar.

El Señor GUILLERMO PUMPIN.- Se pueden ceder.

El Señor CORONEL LYON, DEL COMITE ASESOR.- La diferencia entre lo uno y lo otro. No puede llegar el problema a una discusión técnica. Ahora, cualquiera que sea, a mi juicio, la solución doctrinaria del problema, ya sea que estemos todos de acuerdo con la tesis que ha planteado Mónica, o que estemos de acuerdo en la otra tesis, pero esto ha pasado al dominio patrimonial del Estado y no se podría otorgar o negociar, en todo caso hay que modificar la Constitución, para permitir eso. Yo creo que nos debemos preocupar más del efecto que tiene y las consecuencias, si es que así se desea. Tal como decía ayer Guillermo, y estoy de acuerdo, el problema es más político que jurídico.

El señor GUILLERMO PUMPIN.- Yo creo que aquí se está produciendo una especie de nebulosa.. La definición política es que el Estado o una empresa del Estado debe tomar uno o más de los derechos ^{mineros} para aportarlos como un inversionista extranjero en una forma de explotación, hay que hacer algo. ¿Qué es ese algo que hay que hacer? Simplemente levantar esta barrera o escollo de carácter redacción que tiene la Constitución, que dice que estos derechos están inscritos a nombre del Estado. ¿Cómo se levanta esa barrera? Se levanta entregándole la inscripción a la empresa del Estado. ¿Significa esto rozar la Constitución? Para mí significa rozarla, pero sin trascendencia. Ahora, la empresa del Estado evidentemente, eso, como dice el Coronel Lyon, podrá disponer de derechos mineros, pero es que, si la política es que disponga en buena hora que lo haga, porque quiere decir que los yacimientos mineros van a verse explotados. Ahora, la empresa del Estado, al disponer, va a reflejar la voluntad del Estado de disposición. ¿Por qué? Porque su directorio está compuesto, digamos, por

REPÚBLICA DE CHILE

JUNTA DE GOBIERNO

217-A


SECRET


la quintaesencia del Estado: Ministro de Hacienda, de Minería, de Economía, etc. Ahora, esto es muy parecido a lo que ocurre con la CORMU, de la CORA, a nombre del Estado, a nombre del otro. Los bienes expropiados no por eso quedan fatalmente radicados en el Estado. Quedan radicados en el Estado para darles el destino que corresponda, según el objeto de la expropiación. Y, entonces, de la CORVI pasan a compradores de la propia CORVI y así sucesivamente. Se expropia para el aeropuerto y, de repente, no se necesita más de ese aeropuerto y el terreno se vende para sembrar papas. Eso pasa todos los días.

Ahora, con estos derechos mineros, si lo que se quiere evitar es la desnacionalización, ése es el problema de amanejo de la empresa que tiene a su cargo las empresas nacionalizadas que no haga nada para perder su patrimonio. Si la empresa, por ejemplo, vendiera la cuenca donde está en este momento el laboreo de Chuquicamata, en primer lugar, es una venta increíble, porque no podría pensarse que se vendan esos derechos. Cesaría el sistema. Eso no podría hacerlo. Pero antes de que se hayan dado dos pasos para hacer eso, el clamore en el país es tremendo, y la advertencia de la Junta sobre los directores de la empresa, dramática también, supongo.

El Señor VICEPRESIDENTE ADJUNTO DE CODELCO.- Lo absurdo de la aco- tación que no afecta esta calificación a que se ha referido Guillermo es lo si- guiente: se puede ver claramente en el caso de Andina. Andina,deciamos que lo más probable es que sea un mismo cuerpo con Disputada de las Condes. Resulta que mitad de Disputada de las Condes también pertenece al Estado, en un 90% por lo menos. Andina pertenece al Estado en un 100%. Resulta que si hiciéramos una explotación conjunta de esc en algún tipo de negociación, una mitad la po- demos negociar y la podemos aportar libremente y la otra mitad no. Entonces, no hay ninguna duda de que hay una situación de absurdo.

El Señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Eso está claro. Pe- ro el problema está en la modificación de la Constitución.

La Señora FISCAL DE CODELCO.- Yo quería agregar que existen varios precedentes de toques a la Constitución, ^{en el art. 17°} que no sé si están en conocimiento, o  si valdría la pena recordarlos en este momento. Pero, desde luego, en cada una de las negociaciones que se llevaron con las empresas norteamericanas fué neces- sario referirse expresamente a la Constitución y alternarlas para poder llegar a estas negociaciones.

También, con motivo de las normas nuevas sobre destino de los fondos fiscales, se tuvo que modificar y derogar las referencias expresas a la letra l) de la disposición decimoséptima transitoria en una oportunidad. Y el nombramiento de los gerentes generales de las empresas que se hizo en los pri- meros días también implica en cierta manera, una modifi cación, si no directa de la Constitución, por lo menos de las normas del DFL lque, a su vez modifica 

REPUBLICA DE CHILE

JUNTA DE GOBIERNO

217-A

SECRETO

ba directamente la Constitución. Y aún en lo que respecta a la letra K) que se refiere a la condición de los trabajadores del cobre, existe ya un decreto ley, que es el 346, que también toca el régimen laboral de los trabajadores.

De tal manera que hay un doble precedente respecto de "toques" "roces" "modificaciones" directas o indirectas al artículo 17° transitorio. Y todo se ha derivado tal vez de una cosa muy importante y es la disposición 17° transitoria se elaboró más bien mirando el objetivo principal, que era el de nacionalizar las empresas y, a mi juicio por lo menos, descuidando que había que mirar hacia el futuro y que desde el momento en que el Estado se hacía cargo de estas empresas, tenía también que preocuparse de las normas que iba a dar para administrarlas eficientemente en el futuro, cosa que no hizo. No se hizo racionalmente.

Yo creo que estamos enfrentando un poco el problema de que este respeto por esta norma constitucional transitoria, cuyo efecto principal, que fué volver al patrimonio nacional, recuperar para el patrimonio nacional, nuestra riqueza básica, puede, en cierta manera, amarrarle las manos al Estado para darle una organización que sea racional y creo que incluso a pesar de que en una primera vista pareciera que el problema éste de las pertenencias no tiene que ver con la organización, también tiene que ver con la administración de las empresas por el problema que señalaba Fernando Leniz.

Puede ocurrir que, en cualquier momento, se necesite comercializar, hacer actos de comercio en una empresa sobre sus pertenencias mineras. Y eso es tan grave que el propio DFL 1, que es la quintaesencia del esquema de la Unidad Popular, consulta la posibilidad de vender las pertenencias mineras. Y este propio DFL 1 consulta como parte del patrimonio de las empresas, el derecho a explotarlás, que es lo mismo. Entonces, volvemos de nuevo al mismo punto inicial. Estamos frente a un tope literal de la Constitución absolutamente formal que pareciera que no debería obstaculizar el ejercicio del poder que tiene la Junta para normalizar y tomar la administración que debe. Enorme problema.

El Señor PRESIDENTE DE LA H. JUNTA DE GOBIERNO.- Usted, cómo técnica en leyes ¿Qué aconseja? ¿Modificar la Constitución?

La Señorita FISCAL DE CODELCO.- El consejo mío está ^{dado} en el texto que propongo, que es aclarar el DFL 1, y me pareció que era la manera más o menos violenta de referirse a este tema para provocar el menor roce y el menor efecto de imagen posible. Porque no se está refiriendo la norma que propongo directa, en realidad, no habría rubor en que le pongamos comillas ^{o no} pero ^(no) en cuya versión originalmente participé yo. Usamos la vía de aclarar no la Constitución, sino el DFL 1, porque yo pienso que fué el DFL 1 el que debió haber dicho lo que estamos diciendo ahora y que no lo dijo.

Así que, concretamente, no se está modificando la Constitución,

REPUBLICA DE CHILE

JUNTA DE GOBIERNO

217-A


SECRETO

sino que se está aclarando el DFL 1, que debió haber dicho: "Estamos corrigiendo una omisión en que se incurrió".

El Señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Eso es lo que decíamos ayer. Que era necesario aclarar la parte ley, pero no la parte Cosntitución.

La Señora FISCAL DE CODELCO.- Bueno, eso es lo que estamos haciendo. Pero es que para aclarar la parte ley, por lo menos, hay que decir que se hace uso de la facultad constituyente.

El Señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Eso es lo que hay que explicar.

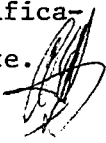
La Señora FISCAL DE CODELCO.- Si acaso en la teoría de Mónica considera que no hay necesidad en hacer mención, yo, es decir, no tengo ningún inconveniente, porque creo que es bastante discutible, que necesitan eso. 

El Señor CORONEL LYON DEL COMITE ASESOR.- El problema es el siguiente: en una materia tan delicada, no tener la absoluta seguridad de que hay o no hay necesidad de hacer uso de la facultad constituyente.

El problema es el siguiente: el DFL1 significo una potestad delegada que le hizo la Constitución al Presidente de la República. El Presidente de la República la ejerció y la agotó. Luego, para modificar el DFL1 hay que hacer uso del poder constituyente.

El Señor SUBSECRETARIO DE COORDINACION ECONOMICA Y DESARROLLO.- Yo estoy muy cerca, muy cerca de compartir la opinión que han dado los colegas, especialmente Guillermo y Laurita Novoa y, evidentemente, me parece que debe hacerse uso del poder constituyente. Creo que al hacer uso del poder constituyente se está, no diría yo violando un problema de fondo de la Constitución, sino más bien un problema de tipo formal, de interpretación, como usted mismo lo señaló ayer, de señalar el sentido y el alcance que tuvo la disposición decimoséptima transitoria.

Ahora, conversando esta mañana con Fernando, si la Constitución quiso darle al cobre, es decir, a los yacimientos del cobre de estas minas, etc., el mismo tratamiento que los hidrocarburos en la Constitución, porque creo que podría llegar a arribarse a una conclusión de ese tipo, podía también buscarse un expediente legal como el que se encontró para la explotación petrolera, a través de los llamados contratos de operación.

Pero eso regiría solamente para estos tres grupos. Pero, naturalmente, es probable que eso introdujera ciertas rigideces en las negociaciones posteriores para los inversionistas. Es decir, eso sería una solución absolutamente de tipo legal que podría ser "resquicial"; si, podría darse ese calificativo. Pero me inclinaría más por la primera solución de ir a una modificación, diría, formal de la Constitución haciendo uso del poder constituyente. 

SECRET

El Señor VICEPRESIDENTE ADJUNTO DE CODELCO.- Posiblemente para calificar el problema del objetivo final que buscamos. Pero si dice el Coronel Lyon que el DFL 1 tiene que entenderse como una delegación de la Constitución, resulta que ahí dice en forma expresa dos cosas que quiero destacar: una, que la explotación de las empresas de cobre nacionalizadas estará a cargo de cinco sociedades colectivas del Estado que se constituyen en este texto y que son las siguientes: Luego, no tendríamos ninguna posibilidad de hacer nada en esta organización, porque tendríamos que continuar con esta explotación de estas mismas compañías colectivas del Estado.

El Señor COMANDANTE MONTAGNA.- Desde luego, el problema de tocar o no la Constitución. Quisieramos no tocarla. Si se pondera del DFL 1 como una delegación de poder, formando parte de la Constitución, en realidad, no podemos tocarla.

El Señor VICEPRESIDENTE ADJUNTO DE CODELCO.- Exacto.- Pero en seguida, dice la otra cosa que quiero señalar: que entre las facultades que se le dan al Consejo de las empresas colectivas, dice en forma expresa: adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, concesiones o derechos mineros. Ya que en realidad ésta es una ayuda para entender claramente que lo que se quiso nacionalizar fueron las empresas.

La Señora FISCAL DE CODELCO.- Para que haya un más completo examen sobre esto, yo quiero agregar que, en el hecho, los yacimientos de Quebrada Blanca y de El Abba ha ocurrido además, para hacer la situación aún más compleja, que con posterioridad a la nacionalización se continuaron manipulando y mensurando nuevas pertenencias mineras que forman parte de los yacimientos -por lo menos eso sale es la protección- y que están directamente inscritos a nombre de las sociedades colectivas del Estado.

En otras palabras, lo que quiero explicar es que parte de estos yacimientos está en una situación anómala, derivada de esta omisión del DFL 1 y parte está en situación normal, o sea, ya están las sociedades colectivas del Estado.

Creo que es útil que la H. Junta de Gobierno sepa también esos antecedentes.

El Señor MINISTRO DE MINERIA.- Pero este artículo de la Constitución, Presidente, que incorporó al patrimonio del Estado estas propiedades mineras se las incorporó con tales limitaciones que el Estado no puede hacer uso del dominio; es decir, es dueño de ellas, pero no puede explotarlas en forma racional. Está restringido por el DFL 1 por la misma Constitución.

SECRETO

No puede negociar, no puede aportarlas, o sea son del patrimonio del Estado, pero no puede hacer nada con ellas. Eso es algo que, a mi juicio, realmente no funciona bien.

Sí; se hizo la modificación de la Constitución para incorporar esto al patrimonio del Estado, para que él no pudiera hacer nada con ella. Pero por la forma en que está, según entiendo, no se puede hacer nada más de lo que está en este momento: las cinco compañías. Todo lo demás tocaría de alguna manera la Constitución. Se limita el dominio que tiene el Estado sobre estas propiedades.

El señor COMANDANTE MONTAGNA.- Pero, a mi juicio, la posición del señor Frezard es bastante exacta, porque me parece que es muy similar la situación a la de los hidrocarburos.

Pero en alguna medida sí; es decir, que es chileno el cobre, o sea el producto del yacimiento. ¿No es cierto? Vale decir, por una vía como fuera aquella de una empresa concesionaria que extrajera el cobre y se lo entregara a Chile, no habría problema.

El problema sería cómo buscarla. Indudablemente que esto dificulta las negociaciones. Yo estoy completamente de acuerdo en aquello. Pero eso sería, indudablemente, una salida, una salida no objetable.

La señora FISCAL DE CODELCO.- Sólo para hacer una observación a lo que decía el Comandante Montagna, deseo manifestar lo siguiente.

Me parece que trasladar el problema del cobre al petróleo en estas materias, eso sí que significa una modificación substancial y de fondo, completa, a la Constitución, porque la Constitución, en el número diez de su artículo 10, diferencia claramente cual es la situación constitucional del petróleo y cuál es la situación constitucional del cobre.

Y ambas situaciones son absolutamente distintas. Ahí sí que hay una cuestión básica de concepto en la Constitución, que se variaría.

Con el objeto de asimilarlo. Esa es la modificación.



REPUBLICA DE CHILE

JUNTA DE GOBIERNO

217-A

SECRET

La señora FISCAL DE LA CORPORACION DEL COBRE.- Estimo que en su artículo 10, número 10, diferencia claramente cual es la situación constitucional del petróleo y cual es la del cobre, y son absolutamente distintas. Y ahí sí que hay una cuestión de concepto básico de la Constitución que se variaría.

El señor CDTE. MONTAGNA, DEL COMITETE ASESOR.- Si el espíritu, al nacionalizar el cobre, hubiera sido asimilarlo al petróleo, lo que se habría hecho es modificar el número 10 del artículo 10 de la Constitución, y se habría dicho: "Inclúyese a los minerales de cobre dentro de eso". No.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.-----

El artículo 17, transitorio, es un artículo esencialmente opuesto, que no tiene nada que hacer en la Constitución. Está totalmente afuera, y podría haber sido una ley sencilla, pero siendo político, en el momento que se dictó tuvo una trascendencia tan grande, que el Congreso por unanimidad lo aprobó.

Y esa imagen de que Chile rescató para sí el cobre, para explotarlo en mejor forma en beneficio de Chile, es lo que está flotando hoy día y está presente actualmente en toda la opinión pública. Y en un momento en que hay oposición a este Gobierno esto puede ser usado, digamos, subterráneamente por aquellos que están haciendo la oposición, en forma de presentar al actual Gobierno/que está deshaciéndose de aquello que Chile logró rescatar para sí. Pueden usarlo como quieran, porque el hombre que está en la calle, que no tiene la capacidad de raciocinio como tenemos nosotros en este momento, ni la ilustración para poder apreciar el fondo de la materia, puede dar como cierto lo que le presente aquel líder político que tiene la capacidad de raciocinio.

El señor VICEPRESIDENTE ADJUNTO DE CODELCO.- Precisamente, estoy pensando en esta observación que hace el señor Almirante. Algo parecido se planteó en la primera reunión y por eso se redactó el proyecto cambiando la concepción de empresa que se hacía cargo de la explotación de todos los yacimientos nacionales. Por eso, se dijo: "Señores, todas estas empresas colectivas del Estado, desde hoy, D.F.L. 1 y de la modificación de la Constitución, del artículo 10 transitorio, se fusionan y se forman en una empresa del Estado que va a explotar todo esto".

Ahora, ¿cómo se salvaron las objeciones para los efectos de reformar la Constitución? Está en los considerandos, como señalé. Porque se quiere fusionar y organizar esto, y está contenido en el D.F.L. 1, que emana del artículo 17, transitorio, al que se le opuso la potestad del constituyente para este solo efecto. Y, en segundo lugar, "entiéndanse transferidos a las empresas colectivas del Estado y, por lo tanto, ahora de propiedad de esta otra empresa estatal, aquellos derechos que dijo el artículo 17 que eran del Estado cuando ya eran del Estado".

Eso es todo. Y eso está dicho en los considerandos en la forma más elegante posible.

Porque esto es ineludible. Resulta que si nosotros no queremos alterar nada del artículo 17, transitorio, ni el D.F.L. 1, quiere decir que no podemos hacer nada en el cobre y, simplemente, tenemos que seguir con CODELCO como está, con las colectivas del Estado como están, alterando, si se quiere, algunas de las facultades de CODELCO, de la ley 16.624, y nada más.

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Pero, digamos, como empresa, no por el hecho de que esté el cobre ahí, sino por el hecho de que exista todo el mecanismo capaz de extraer el cobre y toda la gente capaz de trabajar el cobre, pero como empresa extractora de cobre no existe más. ¿No es cierto? Desaparece,

Y si aquellas empresas en libertad de poder --tal como lo dice-- manejarse como quieran, mañana empiezan a vender los camiones, a vender esto otro, etc., esto se acabó.

El señor VICEPRESIDENTE ADJUNTO DE CODELCO.- Claro, pero eso lo pueden hacer hoy día.


El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- No lo pueden hacer, porque CODELCO está encima controlando y fiscalizando.

El señor VICEPRESIDENTE ADJUNTO DE CODELCO.- Bueno, pero si CODELCO decide que lo haga un organismo y lo autoriza para que lo haga, lo puede hacer. Y, en estricto rigor, en realidad actualmente la empresa colectiva del Estado lo puede hacer sin la autorización de CODELCO, porque, eventualmente, está facultada y lo está haciendo.

El señor FISCAL DE CODELCO.- Lo está haciendo.

El señor VICEPRESIDENTE ADJUNTO DE CODELCO.- Y lo está haciendo, incluso, con instrucciones del Ministerio de Hacienda.

También pasa lo siguiente, y es absurdo, como lo que señalaba Laurita hace un momento atrás, de que, por ejemplo, en Quebrada Blanca o en El Abra hay una parte del yacimiento que estaba inscrita antes a nombre de la Anaconda y que se nacionalizó, y debemos suponerlo que es del Estado. Pero, después, hay otras partes del mismo yacimiento, en el contorno, que están inscritas a nombre de la colectiva del Estado, Chuquicamata. Y éstas sí que las puede negociar de acuerdo con el D.F.L. 1. Las puede negociar, las puede aportar, las puede vender y puede hacer lo que quiera con ellas.



El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Claro. No hay duda alguna.

El señor VICEPRESIDENTE ADJUNTO DE CODELCO.- Entonces, estamos en un absurdo real. Resulta que en el caso de Andina, la mitad la podemos aportar, podemos hacer lo que queramos con esta otra mitad.

En el caso de El Abra o de Quebrada Blanca --no sé cuál de las dos será; creo que las dos están en el mismo caso--, una parte la podríamos nego-
ciar libremente. La otra, no.

Entonces, realmente, estamos en una situación de absurdo evidente. Absolutamente evidente.

Por eso es que, precisamente, tomando un considerando literalmente y en el fondo que aquí se plantea, nosotros revisamos todo el problema y dijimos: "Bueno, borremos todo lo posible la sociedad anónima, porque en realidad eso da la idea de que hubiera privatización, aunque va a ser estatal. Ya. Hagamos una empresa del Estado; que no haya ninguna duda".

Pero hay que racionalizar el problema, porque de otro modo, bueno, seguimos como estamos, y no podemos hacerlo.

El señor GENERAL LEIGH, INTEGRANTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Deseo formular dos preguntas: La ley 17.450, ¿cómo se expresa respecto de la nacionalización de las empresas? ¿Las enumera, las nombra, o se refiere al cobre?

La señora FISCAL DE CODELCO.- Se refiere a la gran minería del cobre y a la Compañía Minera Andina, a la que menciona por su nombre.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Por favor, ¿puede leer el artículo? Porque creo que ahí hay un concepto fundamental y básico.

La señora FISCAL DE CODELCO.- "Por exigirlo el interés nacional y en ejercicio del derecho soberano e inalienable del Estado a disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 10, N° 10, de esta Constitución Política, nacionalízanse y decláranse, por tanto, incorporadas al pleno y exclusivo dominio de la Nación, las empresas que constituyen la gran minería del cobre, considerándose como tales las que señala la ley, y, además, la Compañía Minera Andina".

El señor GENERAL LEIGH, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Las empresas de la gran minería del cobre, considerándose como tales las que señala la ley, pero ¿cuál ley?

La señora FISCAL DE CODELCO.- Las que señala la ley que define la gran minería del cobre, que es la ley N° 16.624.

SECRET

La señora FISCAL DE CODELCO.- Continúo leyendo: "En virtud de lo dispuesto en el inciso anterior, pasan al dominio nacional todos los bienes de dichas empresas y, además, los de sus filiales que determine el Presidente de la República".

"El Estado tomará posesión material inmediata de estos bienes en la oportunidad que determine el Presidente de la República."

El señor GENERAL LEIGH, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- ¿Pero qué ley define cuáles son las empresas?

La señora FISCAL DE CODELCO.- La definición la da la ley 16.624, en su artículo 1º. Dice:

"Para los efectos de la presente ley, son empresas productoras de cobre de la gran minería las que produzcan, dentro del país, cobre "blister", refinado a fuego o electrolítico, en cualquiera de sus formas, en cantidades no inferiores a 75.000 toneladas métricas anuales mediante la explotación y beneficio de minerales de producción propia o de sus filiales o asociadas."

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Comprendido.

Otra pregunta: con respecto a la legislación actual, ¿es posible hoy día que CODELCO constituya una empresa mixta donde CODELCO sea mayoría y tener capitales extranjeros?

La señora FISCAL DE CODELCO.- Sí, y colectivas también puede.

El señor PUMPIN, DE CODELCO.- Sí, pero con una limitación, señor General. Aquellos derechos mineros que están inscritos a nombre del Estado, porque la Constitución ordenó inscribirlos y de hecho se inscribieron, esos derechos mineros, si CODELCO los aporta a una mixta, puede sobrevenir un problema de litigio en relación a esos derechos. Y, obviamente, el inversionista no va a estar ganoso de entrar a esa sociedad, porque va a decir: "Dénme la seguridad de que esos derechos queden inscritos a nombre de la sociedad que formamos". Con esa prevención, puede.

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- No. Pero en ese caso, el inversionista no tiene interés por el hecho de no contar con la seguridad o de poder tener un litigio posterior con CODELCO en cuanto a la explotación de eso. El Comité de Inversiones Extranjeras, supongamos que le da el goce y derechos de los terrenos que él quiere explotar, por un plazo de 30 a 50 años.

El señor PUMPIN, DE CODELCO.- Sería un acuerdo contrario a la Constitución, porque está dando derechos sobre un derecho que está inscrito a nombre del Estado.

REPUBLICA DE CHILE

JUNTA DE GOBIERNO

217-A -12-

SECRETO

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Pero el Estado puede. O sea, CODELCO puede negociar eso y la Constitución lo permite.

El señor PUMPIN, DE CODELCO.- Está inscrito a nombre del Estado, señor Almirante.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Está inscrito a nombre del Estado, pero en este momento el Estado, para hacer la sociedad mixta, le da la posibilidad de que por 50 años explote esos terrenos.

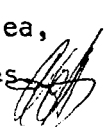
El señor PUMPIN, DE CODELCO.- Pero no es un derecho real, como el que clasifica el Código de Minería, la pertenencia minera o la concesión minera. A mi juicio, el problema, señor Presidente, surge de que cuando se concibió la ley de nacionalización, se dijo: "Tenemos que recuperar lo que es patrimonio nacional; no vamos a indemnizar por la riqueza del subsuelo". Todo lo cual está perfectamente bien. Entonces, se dijo que las minas, o sea la riqueza del subsuelo, tal como está ahí, depositada en el suelo, era y había sido siempre del Estado e inajenable. No se puede enajenar. Nadie puede enajenarla. Jamás. Nunca.

Y esas riquezas, eso, no se indemniza.

Bien, pero se les olvidó una cosa: que el derecho a extraer el mineral puede ser indemnizable. Y no resolvieron este problema.

Es lo mismo que si yo tengo una bandeja. Soy dueño de la bandeja, y alguien es dueño del derecho a tomar el agua de la botella que está en la bandeja como cosa distinta. Ud. me dice: "Usted, señor, realmente no es que tenga un derecho teórico a la bandeja. Es dueño, dueño de la bandeja. Lo que vale la bandeja como riqueza patrimonial, eso le pertenece a Ud." ¡Ah! Pero resulta que el Coronel Lyon tiene el derecho a tomarse el agua de la botella. Ese es otro derecho distinto. Parece una sutileza, pero en ciencia jurídica, esa distinción entre el dominio de la cosa y el dominio al derecho de los frutos o productos de la cosa, existe desde el tiempo de los romanos.

Entonces, la U.P. dijo: "Yo no quiero verme expuesta" --y lo dijo con razón-- "a que lo que es del territorio chileno y sus rocas mineralizadas tenga que pagárselo a un señor que el año 1918 cumplió ciertos trámites del Código de Minería". Bien, pero ¿qué se dijo después? Y lo dijo este Gobierno: no se puede consumir la nacionalización sin indemnizar lo que son los derechos de propiedad en juego. Básicamente, ésa fue la discusión de la negociación con las compañías del cobre. ¿Y cuál era el derecho de propiedad en juego? El conjunto. No la suma del valor de las máquinas aisladas, sino que el conjunto. Y sobre ese concepto del conjunto es que Julio Philippi manejó la negociación. Porque, evidentemente, el derecho a tomarse el agua de la botella es valorizable. Entonces, el problema se reduce a una especulación sobre cifras. Cuando la Kennecot demandaba el valor de la mina, demandaba el valor de la bandeja. O sea, demandaba por la pura mina cualquier cantidad de miles de millones de dólares.



SECRET

Pero cuando la discusión se reducía al derecho de explotar la mina, la cosa cambiaba. Y a la U.P. se le olvidó una cosa, y es muy importante. Fue muy importante en todas las discusiones en el sentido de que cuando el derecho a tomarse el agua de la bandeja es perpetuo, indefinido, irrestricto, no limitado, bueno, prácticamente se confunde la bandeja con el derecho a tomarse el agua que hay en la bandeja. De modo que, como fenómeno práctico, una cosa es casi la otra; y eso es lo que no cuidó la Unidad Popular.

Por lo tanto, qué estamos analizando en este momento. La tesis de que el Estado es dueño de las rocas como están depositadas ahí no la discute nadie, ni se va a tocar. Lo que se analiza es si acaso se va a negociar o no se va a negociar con inversionistas nacionales o extranjeros la explotación de eso.

Sobre este particular, considero que la opinión de don Roberto Frezard es una alternativa. No me gusta, porque significa que por la vía de la interpretación de un precepto oscuro de la Constitución dejamos estos derechos mineros sin que haya texto expreso, en igual condición que los hidrocarburos, que están limitados por texto expreso.

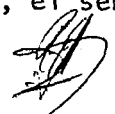
Estimo que hay una segunda alternativa a la propuesta en el proyecto, o una tercera alternativa, que sería la siguiente: proceder igual como se procedió con la Ley del Oro.

Si en la Ley del Oro tampoco era muy claro que se necesitara referirse a la Constitución para imponer, en mi concepto, por lo menos, para imponer la ley del Oro ... Don Carlos Ruiz yo creo que con un estudio muy escrupuloso, llegó a la conclusión de que debía ser así, porque el artículo 16, transitorio, habla de que mientras no se dicte una nueva ley regirán las disposiciones actuales.

Entonces, por eso, en este sentido la Constitución quedaría en alguna manera modificada, porque había una ley específica nada más que para el oro.

¿Cómo lo hizo? En una fórmula muy elegante. Dijo: "Haciendo uso de las facultades que me concede el decreto ley 788". Y no mencionó más el problema. Una referencia así, un poco como resbalada. Ya. Pero quedan salvadas todas las objeciones que terceros puedan hacer a los derechos que se constituyan en esas pertenencias de oro, en estas concesiones de oro. Lo mismo hay que hacer respecto de los inversionistas nacionales o extranjeros que pongan en movimiento con el Estado los yacimientos que hoy día están inexplorados.

Hay que darles carta limpia para que ellos puedan operar con tranquilidad y con seguridad jurídica. El problema es la oportunidad. Ahora, el señor



Almirante hace notar que aquí se nos va a venir encima un ataque político. Al respecto, señor Almirante, a mi juicio, en la forma como esto está pensado o en otra fórmula, por ejemplo, la fórmula similar a la Ley del Oro, el ataque político es contestado con mucha rapidez y con mucha sencillez, porque se dice: "Mire, aquí no hay ninguna letra más que la que estaba en el decreto con fuerza de ley N° 1 de 1972, que es de la Unidad Popular." Pero si, en cambio, se deja para el negocio determinado la dictación de una norma legal de rango constitucional que haga posible ese negocio, por ejemplo, Disputada, etc., entonces van a decir: "Mire, aquí la riqueza minera de Chile está saliendo fuera, porque la Junta de Gobierno así lo está disponiendo". En cambio, la ley se dicta ahora en términos de generalidad. ¿Quién va a ser el que va a estar haciendo estas salidas, para emplear el eufemismo, de la riqueza minera? Lo va a estar haciendo el directorio de la Corporación del Cobre de Chile. O sea, incluso el destinatario del ataque político cambiaría. Hay un problema completo que solucionar ahí.

Ahora, en el fondo, sacar la riqueza nacional. Yo creo que no, sino que es tener una mentalidad distinta. En vez de sentarse sobre los huevos de oro, decir: "Mire, los huevos de oro los vamos a largar al mercado, porque los vamos a transformar en alimento para que la gente coma y no para que se refocile mirando en una vitrina los huevos de oro". Entonces, si hay yacimientos que no se pueden explotar en este momento por falta de recursos nacionales, yo no tengo ningún escrúpulo legal en decir que hay una norma que lo autoriza y, para evitarle cualquier duda al tercero, que quiere seguridad jurídica, le digo que esta norma la he visto en rango constitucional para esclarecer. Y con esto, se limpia cualquier problema que pueda presentar la Constitución.

La tesis de la señorita Asesora Jurídica de la Presidencia necesariamente obliga a esta cita de la potestad constituyente. ¿Por qué? Porque la inscripción que está a nombre del Estado, que no es inscripción sobre la mina, sobre las rocas mineras, sino que es la inscripción sobre el derecho a tomarse el agua, esa inscripción hay que cancelarla y ponerla a nombre del titular que está efectivamente haciendo la explotación de la mina.

El señor GENERAL MENDOZA, INTEGRANTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- La gran minería del cobre pasó a poder del Estado, y eso no se discute. Pero ahora hay que preguntarse ¿para qué? ¿Para mirarlo o para explotarlo? Si es para explotarlo, bueno, ¿por qué no se puede explotar? Porque hay dificultades legales o constitucionales. Entonces, arreglémoslas. A mi juicio, nunca como ahora estamos en condiciones de hacerlo, siempre que seamos bien intencionados. Si no queremos hacerlo, quedamos como el perro del hortelano.



La señora FISCAL DE CODELCO.- Quería agregar que en el nuevo articulo que elaboramos hemos cuidado un poco el aspecto señalado por el señor Almirante, en el artículo 11, inciso segundo, estableciendo la norma que expresamente dice --la leo porque es muy breve--: "El Estado ejercerá, a través de la Corporación del Cobre de Chile los derechos que adquirió de las empresas nacionalizadas". Esa norma no la teníamos antes, pero refuerza el hecho de que es a través de la Corporación que se van a mantener o que se van a ejercer todos los derechos adquiridos con motivo de la nacionalización.


El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Indudablemente, la filosofía que Ud. tiene es, precisamente, la que tenemos nosotros en este Gobierno. Que no saca nada el país con tener recursos naturales yacientes si no son explotados. Y son explotados por aquellos que tienen el capital, no importa cuáles sean, ya sean recursos marítimos, mineros, forestales, etc., los que sean, no hay lugar a dudas.

Pero está claro y creo que a través de toda la legislación que hemos dictado, por ejemplo el D.L. 600 es clarísimo en explicar eso. Y todo el mundo lo aceptó y lo aprobó. Pero en el cobre, por las razones que señalo, la situación tiene que ser manejada en forma tal, que en lo posible y hasta donde la imaginación de los abogados sea capaz de producir, ¿cuál es la figura jurídica que permite realizar esto sin tocar la Constitución, en cuanto a lo que se dictaminó del 17, transitorio, que es político? Lo reitero. Cualquier toque de esto es político, con la redacción que tiene, porque ese artículo fue político. Bajo ningún punto de vista fue concebido con el objeto de producir mayor bienestar a Chile. Porque si se estaba produciendo, era un artículo político. Y desde el momento que lo toquemos, el efecto es político.

El señor CORONEL LYON, DEL COMITE ASESOR.- Respecto de lo que el señor Almirante señala, en realidad debemos concordar en que lo que dice la Constitución, o lo que se estableció en ella, bueno o malo, es que todas esas pertenencias mineras pasaron a dominio del Estado con el espíritu de que el Estado las explote, con entrabamiento o sin entrabamiento, pero eso fue lo que en esa oportunidad se aprobó.

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Con el conocimiento del Congreso de que el Estado no tenía la capacidad económica total.

El señor CORONEL LYON, DEL COMITE ASESOR.- Exactamente; pero eso fue lo que se dijo: yo lo voy a explotar, Estado; no quiero autorizar para aportar este derecho a otro, porque podría a la semana siguiente, habría dicho la ley, ahora, autorícenme para aportar este derecho a la Braden para que ella lo explote. Esa no era el espíritu. Ni es la realidad de lo que está en la Constitución.



Ahora bien, ha transcurrido el tiempo y hay algún interés por las minas que es necesario y conveniente explotar y que están dentro de esta limitativa constitucional. Ese es el problema que tenemos ahora y que hay que valorizar.

A mi juicio, si es necesario y conveniente autorizar para que se aporten estos derechos de esas minas a que se exploten, estimo que habría que limitarlos a ellas. Vale decir, de El Abra, Quebrada Blanca u otras, a ellas, esa excepción para ellas, y no se podría decir entonces que para el resto de la gran minería no hay la intención de hacer lo mismo. Considero que si se limita exclusivamente a eso, sería, llamémoslo, el mal menor del problema político.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Por dar libertad Ud. se está amarrando solo.

El señor VICEPRESIDENTE EJECUTIVO DE CODELCO.- Lo acaba de decir el señor Coronel Lyon. Es un poco peligroso, porque tenemos algunos casos en otros yacimientos que podrían perfectamente aprovecharse.

Plantearé un caso. En Chuquicamata tenemos una gran cantidad de stock que es equivalente, si mal no recuerdo, a unos dos millones de toneladas de cobre fino de contenido. Nosotros ya no estamos en condiciones, como estábamos, como la Corporación del Cobre, de explotarlas más, porque hoy día no valen nada. Pero es una tremenda riqueza potencial que podría asociarse con un tercero dispuesto a colocar el capital para sacar ese stock. Si nosotros nos limitamos solamente a El Abra o Quebrada Blanca, correríamos el riesgo de que esta riqueza no la aprovecha ni la Corporación del Cobre ni nadie. Las cifras son dos millones de toneladas de cobre fino, aproximadamente, señor Presidente, lo que es una fortuna.

El señor VICEPRESIDENTE ADJUNTO DE CODELCO.- Creo que si en este momento sale una ley que expresamente, para que se desligue, la acondicionamos modificar para que éste y este otro yacimiento realmente los podamos explotar a través de terceros, realmente considero que políticamente es mucho peor, porque, simplemente, ahí estamos perdiendo una parte de la virginidad, y, en realidad, no se puede perder por partes.

El señor CORONEL DANUS, DEL COMITE ASESOR.- Veo que existe un gran respeto por esta Constitución; por la Constitución en general. Yo siempre le he tenido mucho respeto, pero si nosotros miramos el artículo 10, número 10 y miramos el artículo 17, de una lectura, digamos, de una persona inexperta en el asunto, de un ciudadano cualquiera, se ve claramente cuáles son los incisos que el Gobierno anterior, con una intención particular, introdujo y cambió en el derecho de propiedad.

SECRETO

Está clarísimo. Por ejemplo, vemos, cuando se trata de expropiación de predios rústicos, ^{que} la indemnización será equivalente al avalúo vigente para los efectos de la contribución territorial. Aquí estaba tratando de expropiar la propiedad agrícola sin pagarla, obviamente, pagando la contribución territorial. ¿Vamos a respetarle que pagemos eso? Sin embargo, dice: "La pequeña propiedad rústica trabajada por sus dueños y la vivienda habitada por su propietario no podrán ser expropiadas sin previo pago de su indemnización". Vemos claramente el concepto de ese momento: el grande es malo y el pequeño es bueno. Y aquí está en la nota correspondiente, está diciendo que éstos son incisos agregados en la reforma constitucional del año 1971, etc.

Por lo tanto, realmente no comprendo --no quiero ser irrespetuoso--, no me cabe en la cabeza, digamos, esta preocupación por este texto. Ahora, ¿cuál es la alternativa? Este texto fue hecho en esas condiciones. Fue hecho por Diputados y Senadores que tenían cierta representación, que ahora están en cualquier parte del mundo. ¿No es cierto? Algunos están en Italia, otros están en retiro, otros están en cualquiera circunstancia. ¿Cuál es la alternativa? Llamar a inversionistas extranjeros, que ya se presentaron, que traen 100 ó 200 millones de dólares y que pueden empezar mañana o pasado o en un año, que van a extraer riquezas. Entonces, yo pienso como ciudadano, pienso como minero, como obrero de esas minas del cobre: ¿Me importa a mí este artículo 17, transitorio, que incluso la misma Constitución de ese momento está considerando de que, en general, las riquezas mineras, excepto las expropiadas directamente, las riquezas cupreras pueden ser perfectamente entregadas en concesión? Y lo dice la letra del artículo 10, número 10; o sea, yo creo que estamos como yendo más allá de la U.P. todavía, porque en ese momento se escribió aquí que las concesiones del cobre podían darse, digamos, con disquisiciones de más o menos detalles que han expresado claramente los abogados. Pero digo yo, desde el punto de vista del ciudadano, desde el punto de vista de la persona que puede trabajar, la mayoría; incluso, he hablado con varios abogados, además de los que están trabajando aquí, la mayoría no tienen claramente en la mente esto del artículo 10, número 10 y del 17, transitorio, y exactamente ^{de} la línea ésa que es motivo del asunto, que dijo: "Dichos derechos serán inscritos sin otro trámite a nombre del Estado". Este problema lo entienden en Chile. ¿Por qué no me dicen ustedes, señor Pumpin, cuántas personas lo entienden en Chile, esa línea?

El señor PUMPIN, DE CODELCO.- Yo creo que de conocerlo, los que estamos aquí. De entenderla ...

La señorita ASESORA JURIDICA DE LA PRESIDENCIA.- Nadie, porque  esto no tiene sentido.

El señor CORONEL DANUS, DEL COMITE ASESOR.- De todas maneras, tiene muy poca importancia comparado con la inversión de 1.800 millones de dólares. Entonces, ese trabajo que va a producir para el país es incomparable con esta línea.

El señor PUMPIN, DE CODELCO.- Una última reflexión que quiero hacer es la siguiente: el temor a la desnacionalización, entendiendo por tal/he^{el}cho de que un derecho minero incluido en la nacionalización vaya a pasar a una sociedad mixta.

Se produce el hecho de la desnacionalización no por una ley que la autorice. Se produce por el acto concreto que lleva a ella. Ahora, ese acto concreto puede ser o un acuerdo del directorio de la Corporación del Cobre de Chile, que está previamente autorizado por una ley general, que sería ésta; o puede ser una ley específica que desnacionalice determinados derechos mineros, dictada hoy; o puede ser una ley futura que desnacionalice determinados derechos para un negocio determinado. Ese va a ser el fenómeno de la desnacionalización.

Ahora, señor Presidente, lo que yo pienso es que si ésta es la política del Gobierno, que se produzca ese hecho fatal, ese hecho fatal hay que abordarlo en su realidad. Y la realidad es que tenemos que forzarle la nariz a una línea que, como se acaba de señalar, nadie entiende qué quiere decir. Y para no decirlo derechamente y no emplear, digamos, un ataque frontal en la ley diciendo "Entonces, se podrán vender las pertenencias mineras y los derechos mineros y qué sé yo!" por ley, dígame en una forma más inocua, no buscando la vía resquicial propiamente, sino que una fórmula legal que permita hacerlo. Ya vendrá el momento en que la entidad correspondiente diga: "Me asocio con tal y los derechos mineros se inscriben a nombre de la sociedad tal". Si hubiera un ataque, vendrá el ataque.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Ahora viene el ataque...

El señor SUBSECRETARIO DE COORDINACION ECONOMICA Y DESARROLLO.- Bueno, en realidad, tengo una confusión. En lo que se refiere a la Constitución Política, al petróleo precisamente, la disposición del número 10 del artículo 10 de la Carta Fundamental dice en uno de sus incisos: "El Estado tiene el dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible de todas las minas, las covaderas, las arenas metalíferas, los salares, los depósitos de carbón e hidrocarburos y demás substancias fósiles, etc." El inciso siguiente señala: "La ley determinará qué substancias de aquéllas a que se refiere el inciso anterior, entre las cuales no podrán considerarse los hidrocarburos líquidos y gaseosos, podrán

SECRETO

ser objeto de concesiones de exploración y/o de explotación, la forma y resguardos del otorgamiento y disfrute",... , etc.

Ahora, la enmienda al artículo 17, transitorio, que se refiere es pecíficamente a los bienes de las empresas nacionalizadas, me parece que incluyó esos bienes de las empresas dentro del primer inciso que he leído, porque el decreto con fuerza de ley N° 1, equivalente a una ley, dispuso que esos bienes que habían sido nacionalizados podrían ser objeto de concesiones, explotaciones, etc.; o sea, como el resto de las minas excluidos solamente los hidrocarburos, sólidos o gaseosos.

Creo que podría ser, o configurarse a través de la cita o en concordancia con las dos disposiciones, un nuevo argumento que vendría a reforzar la tesis que se está sustentando.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Sin modificar la Constitución.

El señor SUBSECRETARIO DE COORDINACION ECONOMICA.- Sin modificar la Constitución.

El señor PUMPIN, DE CODELCO.- Como argumento legal, estimo que podría funcionar; pero hay un argumento de hecho. Hay ciertas inscripciones que dicen: "El Estado chileno es dueño de la pertenencia de nombre tal, del uno al número tal". Esas inscripciones están anotadas en el Conservador de Minas, que no la modifica a nombre de nadie. Y si se le pide judicialmente que las modifique, corremos el riesgo de que después se diga que no es modificable. Esas inscripciones deberían estar a nombre de las sociedades colectivas del Estado. Deberían estar. Sería lo racional, pero quedaron por un defecto del D.F.L. N° 1 también.

La señora FISCAL DE CODELCO.- A pesar de que no le atribuyo mucha importancia, como abogado de las empresas mismas quiero plantear un problema práctico bien serio que tiene que ver con la protección de estos derechos.

Resulta que el derecho minero se protege por el pago de la patente minera y, de acuerdo con la letra de la Constitución, los pagos de estas pertenencias, de las patentes de estas pertenencias, debería hacerlos el Estado. Como resulta que el Estado no se puede pagar a sí mismo, se dictaminó en su oportunidad que no había que pagarlas. Las sociedades y las empresas a las que pertenecíamos nosotros, los abogados que estábamos ahí, nos dimos cuenta de que esto podría llevar al remate de las pertenencias del Estado o, por lo menos, a una contienda judicial lo más complicada. De manera que, desobedeciendo las instrucciones que nos habían dado, pagamos las patentes, y también desobedeciendo actualmente las instrucciones actuales de no ocupar fondos en cosas que no nos corres-

REPUBLICA DE CHILE

JUNTA DE GOBIERNO

217-A

SECRET

ponden, hemos seguido pagando las patentes desobedeciendo cualquier clase de normas, porque es demasiado peligroso.

Hay otra cosa ...

El señor GENERAL MENDOZA, INTEGRANTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Siendo el Estado el propietario de estas pertenencias, tiene cierto dominio sobre ellas. ¿Puede arrendar, o no puede? ¿Como dueño, lo puede arrendar o no puede?

La señora FISCAL DE CODELCO.- Tiene dominio por ley, pero no lo ha hecho, y en estos momentos están en una situación lo más anómala que puede haber.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Pero se puede hacer. Sería una ventaja. ¿Sería conveniente hacerlo, o no sería conveniente?

La señora FISCAL DE CODELCO.- Se podría hacer de esa manera legalmente ...

Creo que ya estamos ahogados.

El señor VICEPRESIDENTE ADJUNTO DE CODELCO.- ¿Me permite, señor Presidente?

En realidad, en esta discusión nosotros hemos ido llegando a estas conclusiones después de larguísimas horas de debate, viendo que estábamos ahogados en un vaso de agua.

Entonces, por eso, como dice el señor Pumpin, se ha llegado a la fórmula que nos pareció era más elegante para proponerla, que estaba incluso en los considerandos...

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Ahí habla de la parte constituyente. Esto es lo que me pone nervioso.

El señor VICEPRESIDENTE ADJUNTO DE CODELCO.- Es que, entonces, como dice el señor Pumpin, ahí las alternativas eran o citar el 788, o decir ...

La señora FISCAL DE CODELCO.- O hacer una pequeña explicación. Como hicieron en la Ley del Oro.

El señor VICEPRESIDENTE ADJUNTO DE CODELCO.- Entonces, nos pareció que era mejor explicar para qué objeto, porque si simplemente citábamos el 788 sin decir para qué, podía suponerse que era una fórmula disimulada de tratar de vender todo. En cambio, mejor se dijo "potestad constituyente". ¿Para qué? Sólo para que quede claro que aquellos derechos que se dijo en el artículo 17 que eran del Estado, entiéndanse de la colectiva del Estado y, por lo tanto, de la empresa del Estado. Y la otra es que como hay que fusionar la operación para

este objeto también, porque el D.F.L. N° 1 se entiende como una extensión de la Constitución.

La señorita ASESORA JURIDICA DE LA PRESIDENCIA.- Perdón. Esa parte no la puedo aceptar: que el D.F.L. sea parte de la Constitución.

El señor VICEPRESIDENTE ADJUNTO DE CODELCO.- Ah, no. Ese es un problema ...

La Srta. ASESORA JURIDICA DE LA PRESIDENCIA.- Porque no hay potestad del constituyente que se pueda delegar.

El señor PUMPIN, DE CODELCO.- Es que el señor Léniz dijo una cosa distinta.

La señorita ASESORA JURIDICA DE LA PRESIDENCIA.- Hay D.F.C., hay D.F.L.; o sea, decreto con fuerza de ley, decreto con fuerza constitucional.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Sé que este asunto es muy delicado, y que provoca muchos problemas. Uds. deben presentar tres proposiciones sobre estos considerandos: una, de acuerdo como está aquí; otra sin tocar la Constitución. Son las dos totalmente distintas. Y una tercera de alternativa, que sí la toca pero sin tocarla.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Uno no habla de la potestad constituyente.

La señora FISCAL DE CODELCO.- Pero se cita el decreto ley 788.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Eso es lo que debemos buscar. Como tenemos tiempo hasta el lunes, los abogados ahora deben concentrarse y buscar las soluciones. Esto tiene que salir para ser resuelto de aquí al lunes o martes. Pero tenemos que sacar la solución de este proyecto.

La señora FISCAL DE CODELCO.- Las posiciones eran dos.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Tres: una como está; otra soslayando, y otra que diga que sí y que no, porque hay que dar un corte a este asunto. Lo que más me interesa es que sea sin tocar la Constitución. Los señores miembros de la Junta desean escuchar tres resoluciones. Aquí veremos cuál es la mejor.

Cuando terminen este asunto, entréguelo a los respectivos señores Asesores y señoritas Asesoras de los señores miembros de la Junta, con el objeto de que ellos también los estudien y lleguen aquí el día lunes con conoci -- miento de lo que se propondrá. ¿Tenemos en tabla para el lunes este proyecto?

El señor SECRETARIO DE LA JUNTA.- Para el martes, señor Presidente.



REPÚBLICA DE CHILE
JUNTA DE GOBIERNO

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- O sea, lo estudian el lunes para presentarlo el martes. Considero que debemos darle un corte a esto, porque de lo contrario no vamos a llegar a nada y en ese caso, tendríamos, lisa y llanamente, que decir: "Váyanse, señores, porque no podemos hacer nada".

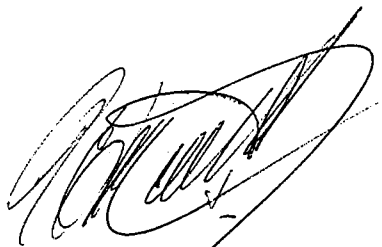
El señor CDTE. MONTAGNA, DEL COMITE ASESOR.- En resumen, señor Presidente, esto apunta a la idea de poder explotar otros yacimientos mineros. Eso es en concreto.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Explotar sin entregar.

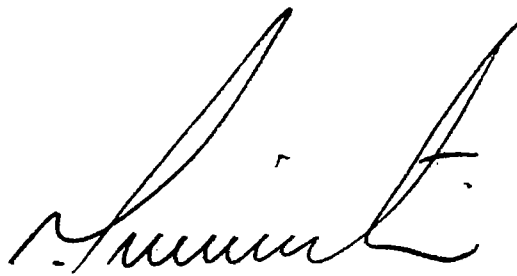
El señor CDTE. MONTAGNA, DEL COMITE ASESOR.- Explotar sin entregar. Esa es la idea que habría que estudiar de acuerdo a las alternativas.

--Se dispone continuar tratando el tema, sobre la base de presentar tres alternativas según lo señalado por el señor Presidente de la República, el martes 29 de julio, a las 9.30 horas.

--Se levanta la sesión siendo las 10.10 horas.



RENE ESCAURIAZA ALVARADO
Coronel
Secretario de la Junta de Gobierno.



AUGUSTO PINOCHET UGARTE
General de Ejército
Presidente de la Junta de Gobierno.